

NÚMERO RADICADO: 134-0181-2017
Rede o Regional: Regional Bosques
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.
Fecha: 09/08/2017 **Hora:** 10:27:09.90... **Folios:** 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N°_134-0048 del 28 de octubre de 2005, notificada por conducta concluyente el 29 de noviembre de 2005, se otorgó al MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA, hoy MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, con NIT 830 114475-6, permiso de vertimientos de aguas residuales para el proyecto del complejo penitenciario y carcelario Nápoles, ubicado en el corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo por un término de cinco (5) años.

Que mediante Resolución con radicado N°_134-0044 del 13 de octubre de 2005, notificada por conducta concluyente el 29 de noviembre de 2005, se otorgó al MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA hoy MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, con NIT 830 114475-6, permiso de concesión de aguas para el complejo penitenciario y carcelario Nápoles ubicado en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo por un término de cinco (5) años, en un caudal de 5.58L/s, distribuidos de la siguiente manera uso doméstico 4.140 y uso recreativo 1.443, a derivarse de la fuente El Chamizo.

Que mediante Resolución N° 134-0030 de 21 de mayo de 2010, se otorgó CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, al MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA hoy MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, en un caudal de 4.140 L/ s para uso doméstico; a derivarse de un pozo profundo identificado como (SEV 3), ubicado en el sitio con coordenadas X: 1.144.446 —Y:928.230 —Z: 225; por un término de diez (10) años.

Que a través de Acto Administrativo N°_134-0085 del 2 de marzo de 2012, se requiere al MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, por intermedio de su representante legal para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Tramite concesión de aguas superficial, a derivar de la fuente El Chamizo, la cual se encuentra vencida desde el año 2010.
- Tramite Permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domesticas generadas en dicho complejo, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 3930 de 2010.
- Presentar el Plan Quinquenal de ahorro y uso eficiente de agua a implementar adecuar el funcionamiento debido del macro medidor y el tubo que conduce el agua al tanque de almacenamiento, en el trayecto ubicado a la salida de potabilización y para que semestralmente presente los registros del macro medidor

Que el 28 de octubre de 2014, se requiere perentoriamente al MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, por intermedio de su representante legal para que dé cumplimiento a las obligaciones ya impuestas en Acto Administrativo N°134-0085 del 2 de marzo de 2012 y así mismo se le imponen las siguientes obligaciones:

- Presentar un plan para el manejo de lodos generados en la planta de potabilización de agua.
- Presentar semestralmente los registros obtenidos del macro medidor.

Que en oficio N°CS-134-0126-2016 del 21 de junio del 2016, se requiere al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, con NIT 830 114475-6, por intermedio de su representante legal, para que tramite en el término de (2) dos meses, los permisos de concesión de aguas y permiso de vertimiento para el Complejo Penitenciario Nápoles ya que los mismos se vencieron el 29 de noviembre de 2010, sin que a la fecha el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, hubiese realizado el respectivo trámite para la obtención de los mismos.

Que el 17 de abril de 2017, se recibió queja ambiental, mediante comunicado externo con radicado N° 134-0372-2017, donde el interesado manifiesta “Los vertimientos de agua residual de la cárcel de máxima seguridad el pesebre en Nápoles, son dispuestos a la quebrada Doradal del corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo ...”

Que en atención a dicha queja, el 17 de abril de 2017, se realizó visita de control y seguimiento al Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo, ubicado en el corregimiento Doradal, Municipio de Puerto Triunfo, de esta visita emana el Informe Técnico con radicado N°_134-0147 del 20 de abril de 2017, en el que se concluye lo siguiente:

“(...)

Conclusiones:

- Es evidente el vertimiento de aguas residuales provenientes de la PTARD del Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo El Pesebre, a la quebrada Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.
- La planta de tratamiento de aguas residuales no está operando correctamente.
- El Establecimiento Penitenciario Puerto Triunfo El Pesebre, a la fecha tiene vencido el permiso de Vertimientos y concesión de aguas; desde la Corporación se vienen haciendo requerimientos sin cumplir hasta la fecha con estos.

Recomendaciones:

Dar traslado a las a la Dirección de Jurídica de la Regional Bosques – Sede San Luis, para lo de su competencia de acuerdo a lo manifestado en el presente informe.

(...)”

Que mediante Auto con radicado N° 134-0095-2017 del 24 de mayo de 2017, se impone una medida preventiva, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO TRIUNFO EL PESEBRE, por intermedio del Director del establecimiento penitenciario, El Coronel retirado ALFONSO ARTURO MOGOLLON MEDINA.

Que mediante comunicado externo con radicado N° 134-0230-2017 del 8 de junio de 2017, El Coronel retirado ALFONSO ARTURO MOGOLLON MEDINA solicita revocar el Auto N° 134-0095-2017 del 24 de mayo de 2017, argumentando que los requerimientos realizados se han hecho al MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA hoy MINISTERIO DEL

INTERIOR Y DEL DERECHO y solicita se vincule a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios USPEC, Unidad adscrita al Ministerio de Justicia y el Derecho por ser la persona jurídica a quien le corresponde resolver sobre la infraestructura de los establecimientos penitenciarios y adjunta el Decreto 4150 de 2011 por el cual se crea la unidad de servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, se determina su objeto, estructura y dentro de sus funciones se establece:

- Adelantar las gestiones necesarias para la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos y de infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.
- Promover, negociar, celebrar administrar y hacer seguimiento a contratos de asociaciones público privadas o de concesiones, o cualquier tipo de contrato que se suscriba que tenga por objeto la construcción, rehabilitación, mantenimiento operación y prestación de servicios asociados a la infraestructura carcelaria y penitenciaria.

Que teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con las obligaciones impuestas en reiteradas ocasiones al MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA hoy MINISTERIO DEL INTERIOR Y DEL DERECHO, para que tramite permiso de concesión de aguas y vertimientos ya que estos se encuentran vencidas se procederá mediante la presente Resolución imponer medida preventiva, específicamente AMONESTACION ESCRITA A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, teniendo en cuenta el Decreto 4150 de 2011 por el cual se crea la unidad de servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la

existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015 “**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS.** “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en concordancia con las normas citadas en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico No. 134-0147-2017 del 20 de abril de 2017, y el comunicado externo con radicado N° 134-0230-2017 del 8 de junio de 2017, se procederá a imponer medida preventiva, específicamente AMONESTACION ESCRITA A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, por la presunta violación de la normatividad ambiental, con la medida se busca evitar la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; Cornare, haciendo uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, unidad adscrita al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO por intermedio de la Directora General la Doctora MARIA CRISTINA PALAU.

PRUEBAS

- *Resolución N°134-0044 del 13 de octubre de 2005, que otorga concesión de agua superficial.*
- *Resolución N° 134-0030 del 21 de mayo de 2010, que otorga concesión de aguas subterráneas.*
- *Resolución N°134-0048 del 18 de octubre de 2005, que otorga permiso de vertimientos.*
- *Actos Administrativos N°134-0085 del 2 de marzo de 2012 y N° 134-0359 del 28 de octubre de 2014.*
- *Queja con radicado N° SCQ-134-372 del 17 de abril de 2017.*
- *Informe Técnico con radicado N° 134-0147-2017 del 20 de abril de 2017*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, identificada con NIT 900523392-1, por intermedio de la Directora General la doctora MARIA CRISTINA PALAU, con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a las obligaciones requeridas en la presente Resolución y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, por intermedio Directora General la Doctora MARIA CRISTINA PALAU, para que en un término de 60 días cumpla con las siguientes obligaciones, en el complejo penitenciario y carcelario Nápoles, ubicado en el Corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo (Antioquia):

1. Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.
2. Tramitar permiso de concesión de aguas de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.7.3 y siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de control y seguimiento de la regional bosques, realizar visita de control y seguimiento, con el fin de verificar las condiciones del lugar, al igual que revisar las bases de datos de la Corporación, con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido mediante la presente Resolución, en un término de 15 días contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, identificada con NIT 900523392-1, por intermedio de la Directora General la Doctora MARIA CRISTINA PALAU, o quien haga sus veces, quien se puede localizar en la calle 97ª N°9ª-34, Bogotá o buzondjudicial@uspec.gov.co.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05591-03-27332

Fecha: 8 de agosto de 2017

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño

Dependencia: Regional Bosques.